 Personería de Fusagasugá	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
FECHA	Enero de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. Adicionalmente, menciona: “las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que, según el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.


La Personería Municipal está instituida bajo la premisa constitucional y legal en orden a satisfacer el interés general entendido como protección y guarda de los derechos humanos, el patrimonio público, y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el Artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece que: “el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos (...)”.

Que uno de los objetivos principales de la Personería Municipal de Fusagasugá es dar cumplimiento a las metas planteadas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad para la vigencia 2026.

Es deber del representante legal de la entidad contar con un profesional idóneo facultado para dar fe pública, respecto de la implementación de gestiones administrativas, contractuales, misionales, transversales y de apoyo.

La Personería Municipal de Fusagasugá, en su calidad de órgano del Ministerio Público en el ámbito territorial, tiene a su cargo el ejercicio de funciones constitucionales y

 Personería de Fusagasugá	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026


legales de guarda y promoción de los derechos humanos, protección del interés público, defensa del orden jurídico, control preventivo de la gestión pública y vigilancia de la conducta oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118, 277 y concordantes de la Constitución Política, así como en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y las demás normas que regulan la función personería.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Fusagasugá a fin de atender con la mayor prontitud y la debida idoneidad los temas y asuntos relacionados con los distintos procesos encaminados a la protección de los derechos humanos, conexos cumplir cabalmente con todas las funciones de la personería, se necesita contar con un apoyo profesional para cumplir a cabalidad con los procesos internos (Gestiones Administrativas, Procesos Misionales, Gestión Documental, Elaboración de Documentos y la Coordinación de Actividades administrativas), todo ello con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones legales y de control que tiene asignadas esta entidad en beneficio de la comunidad de Fusagasugá.

No obstante, la Personería Municipal de Fusagasugá cuenta con una planta de personal limitada, estructurada de conformidad con su capacidad presupuestal y administrativa, la cual resulta insuficiente para atender de manera oportuna, eficiente y especializada la totalidad de las actividades requeridas para el cumplimiento integral de su misión institucional. En particular, la dinámica actual de la gestión pública, el aumento de requerimientos ciudadanos, la necesidad de fortalecer los procesos de control preventivo, atención a la comunidad y apoyo administrativo, hacen indispensable el apoyo profesional externo que complementa la labor del personal de planta.

En este sentido, se hace necesaria la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado y complementado por la normativa vigente, toda vez que el objeto contractual corresponde al apoyo especializado y profesional que no implica la creación de una relación laboral, ni el desarrollo de funciones permanentes propias de un cargo de planta, sino el acompañamiento técnico y profesional para el fortalecimiento de la gestión institucional.

La contratación propuesta tiene como finalidad apoyar el adecuado desarrollo, fortalecimiento y funcionamiento de los procesos misionales, transversales y de apoyo de la Personería Municipal de Fusagasugá, mediante el apoyo en las actividades administrativas asociadas a la planeación, gestión, ejecución y seguimiento de los procesos de contratación estatal, contribuyendo al cumplimiento de las metas institucionales de la entidad, apoyando adicionalmente a la consolidación, actualización y administración de las bases de datos relacionadas con los procesos contractuales, conforme a las directrices impartidas por el supervisor del contrato y apoyando con la estructuración, proyección, consolidación y presentación de informes de gestión contractual, informes de supervisión y/o rendición de cuentas, dirigidos a corporaciones públicas, entes de control y a la ciudadanía, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

Así mismo, la contratación se justifica en la necesidad de garantizar los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad y responsabilidad administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 489 de 1998, permitiendo que la Personería Municipal cuente con el respaldo profesional necesario para atender oportunamente las demandas institucionales y ciudadanas, sin afectar la continuidad del servicio público ni sobrecargar al personal de planta.

De igual manera, el apoyo profesional objeto del presente contrato contribuye a fortalecer la capacidad institucional de la Personería Municipal, asegurando una adecuada articulación entre los distintos procesos internos, el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales, y la observancia de los estándares legales y técnicos exigidos a las entidades del Ministerio Público.

La contratación resulta, además, conveniente y necesaria desde el punto de vista técnico y administrativo, toda vez que permite acceder a conocimientos y habilidades profesionales específicas, de manera flexible y acorde con las necesidades de la entidad, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando el logro de los objetivos institucionales.


En consecuencia, la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales se encuentra debidamente justificada, resulta legalmente procedente y se ajusta a la normativa vigente en materia de contratación estatal, constituyéndose en un mecanismo idóneo para asegurar el adecuado desarrollo de las funciones misionales de la Personería Municipal de Fusagasugá y el cumplimiento de su mandato constitucional y legal en favor de la comunidad.

En virtud de lo mencionado, se justifica la necesidad temporal de la contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios profesionales cuyo objeto contractual y demás detalles se encuentran indicados en los presentes estudios previos.

Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993, establece en el artículo 2 numeral 4, las causales para contratación directa, en las cuales se encuentra contemplada el numeral h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que la ley 80 de 1993 en su artículo 32, numeral 3, define el contrato de prestación de servicios como: “Los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o que requieran conocimientos especializados”.

En el mismo sentido, el decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, señala “ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden

 Personería de Fusagasugá	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (...)


Por tanto, y en cumplimiento de las normas que regulan la contratación, se presenta el estudio previo que fundamenta la necesidad de adelantar el presente proceso contractual.

Que la anterior necesidad de la entidad, no puede ser satisfecha por el personal de planta, porque infortunadamente no se cuenta con una dependencia o personal suficiente que garantice el desarrollo de estas actividades debido a los diferentes procesos y procedimientos que se lleven a cabo en la entidad, es por esto que se requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, definidos por la Jurisprudencia del Consejo de Estado como “*todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales*”.

Por otra parte, la ordenadora del gasto mediante certificación 036- 2026, se establece que (...) Que revisada la Planta Global de Personal y el Manual Específico de Funciones de los Cargos de la Personería Municipal de Fusagasugá, adoptados mediante Resolución No. 064 (22 de septiembre de 2020), se estableció que dentro de la Personería Municipal de Fusagasugá no se cuenta con personal suficiente, por lo que de acuerdo con esta certificación no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad a la mencionada entidad, y que el ejercicio de las actividades u obligaciones a contratar no son de carácter permanente», No existiendo por tanto, funcionarios suficientes en la planta de personal con las funciones del objeto del contrato. (...)"

En este sentido, existiendo personal de planta, sin ser suficiente para atender los procedimientos y/o actividades de comunicación, se hace necesario contar con los servicios de una persona natural que cumpla con la idoneidad y experiencia profesional requerida para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

Lo anteriormente descrito hace necesaria la contratación de una persona natural para el contrato de prestación de servicios profesionales que cuente con **Formación Profesional:** Administración de Empresas, **Área del conocimiento:** Economía,

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

administración, contaduría y afines; **Núcleo Básico del conocimiento:** Administración, y **Tiempo de la experiencia (en meses):** "sin experiencia 0 o hasta 35 meses de experiencia relacionada debidamente certificada"., lo cual se encuentra relacionado en el Certificado No Planta No.036 del 28 de Enero de 2026, según Resolución de Honorarios No. 01 del 10 de Enero de 2025, posteriormente modificada por la Resolución No. 072 del 21 de Julio de 2025.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Que la presente contratación se encuentra estipulada en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026 y cuenta dentro de su presupuesto anual para la presente vigencia fiscal con el rubro denominado servicios para la comunidad, sociales y personales para atender esta contratación.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR


2.1 ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación Pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios profesionales es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "[...] Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]"

 Personería de Fusagasugá	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026


El contrato de prestación de servicios profesionales, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal “h” del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: “[...] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...]”

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad...”*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone: *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

 Personería de Fusagasugá	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

La opción más favorable para resolver la necesidad es contratar una persona natural para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, en la **PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, Formación Profesional:** Administración de Empresas, **Área del conocimiento:** Economía, administración, contaduría y afines; **Núcleo Básico del conocimiento:** Administración, y **Tiempo de la experiencia (en meses):** "sin experiencia 0 o hasta 35 meses de experiencia relacionada debidamente certificada", lo cual se encuentra relacionado en el Certificado No Planta No.036 del 28 de Enero de 2026, según Resolución de Honorarios No. 01 del 10 de Enero de 2025, posteriormente modificada por la Resolución No. 072 del 21 de Julio de 2025.

La prestación de servicios profesionales se llevará a cabo por una persona natural idónea, lo cual redundará en beneficio de la Personería Municipal de Fusagasugá, toda vez que las actividades buscan dar impulso a cada uno de los procesos que adelanta la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** orientados a cumplir con calidad, las metas, proyectos y actividades establecidas en el Plan de Acción de la Entidad.

El contratar una persona que no cuente con la experticia técnica, genera incumplimiento en las actividades propias de la dirección, lo cual conlleva a que no se alcancen las metas establecidas en el Plan de Acción, en los términos y condiciones establecidos.

2.2 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

Para determinar el valor del contrato **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** adopta por **RESOLUCIÓN N°072 DEL 21 DE JULIO DE 2025, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 072 DEL 21 DE JULIO DE 2025:**



**Personería
de Fusagasugá**

GESTIÓN CONTRACTUAL

**ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO
A LA GESTIÓN**

Código:

Versión: 03

**Fecha aprobación:
05/01/2026**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 072 DE 2025
(21 de Julio de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA TABLA DE HONORARIOS PARA
LAS PERSONAS NATURALES QUE CELEBRAN CONTRATOS DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN CON LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ "**

LA PERSONERÍA MUNICIPAL

En ejercicio de mis facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: "Principios de la función Pública: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los adentados a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades, buscan el cumplimiento de los fines establecidos, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como "(...) los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En

Proyecto y elaboró: Erika Cristina Luján Chaves; Revisó y Aprobó: Lilia Marcela Bohórquez Chaves / Original; Destinatario - Copia: 1 archivo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la tabla de honorarios adoptada mediante Resolución No. 001 del 03 de enero de 2025, la cual quedará en los siguientes términos:

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	HONORARIOS	
ASISTENCIAL	ASISTENCIAL	Título de Bachiller	Si experiencia o hasta 24 meses de experiencia laboral certificada	\$1.500.000
				\$1.900.000
TÉCNICA	TÉCNICO	Título de Bachiller Técnico o Tecnológico, o acreditación y aprobación del 50% o más de un plan de estudios de una carrera profesional que sea afín con el objeto a contratar	Si experiencia laboral o hasta 35 meses de experiencia relacionada debidamente certificada	\$1.910.000
				\$2.100.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Título Profesional	Si experiencia o hasta 35 meses de experiencia relacionada debidamente certificada	\$2.200.000
				\$3.980.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título Profesional y Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización	Más de 12 y hasta 48 meses de experiencia profesional debidamente certificada	\$4.700.000

Proyecto y elaboró: Erika Cristina Luján Chaves; Revisó y Aprobó: Lilia Marcela Bohórquez Chaves / Original; Destinatario - Copia: 1 archivo

Personería de Fusagasugá - calle # 7-54, piso 7 - www.personeriadefusagasuga.gov.co
correo: tsmos@personeriadefusagasuga.gov.co


De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo con el valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece "(...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones.

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: "(...) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales a la gestión es por la suma de **Dieciocho millones de pesos M/CTE (\$18.000.000)** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y municipal a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL**

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

DE FUSAGASUGÁ adopta por **MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 072 DEL 21 DE JULIO DE 2025:**


TÍTULO	POSTGRADUO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
Formación Profesional: Administración de Empresas Área del conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines Núcleo Básico del conocimiento: Administración	No Aplica	<i>“Sin experiencia 0 o hasta 35 meses de experiencia relacionada debidamente certificada”,</i>	\$ 3.000.000	(\$18.000.000)

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000038 del 28 de Enero de 2026 por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)**.

3. ANÁLISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

 Personería de Fusagasugá	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios profesionales se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia profesional relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

- a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores debido a la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.


El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual “...*Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.*”

- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

- c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, debido a la experiencia, capacitación y formación educativa del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1 OBJETO:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR, FORTALECER Y OPTIMIZAR EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y MISIONALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ.”

4.2 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111601	80-Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	11-Servicios de Recursos Humanos	16-Servicios de Personal Temporal	01-Asistencia de Oficina Administrativa Temporal

4.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES**, previa la expedición del registro presupuestal, y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.


4.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del presente contrato se efectuará en la Personería Municipal de Fusagasugá, ubicada en la carrera 5 # 8 – 37 – Barrio Centro.

4.5 FORMA DE PAGO:

La Personería Municipal de Fusagasugá, cancelará en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio efectivamente prestado, tomando como base unos honorarios mensuales de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**.

Con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la personera Municipal de Fusagasugá.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acreditación que se encuentre al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de seguridad Social integral, que está conformado por el sistema de pensiones, seguridad social en salud y riesgos profesionales, así como los parafiscales como son el Instituto de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el artículo 23, Parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007 y certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI).

PARÁGRAFO: Atendiendo que el valor a pagar está establecido en mensualidades, para el cálculo contable de la cantidad de los días de la fracción de mes y consecuentemente el valor, este se hará considerando todos los meses como de 30 días.

4.6 SUPERVISIÓN:


La supervisión estará a cargo de la doctora **LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVES** – Personera Municipal, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

5. OBLIGACIONES

5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

1. Apoyar los procesos misionales de la Personería Municipal de Fusagasugá, con énfasis en las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.
2. Brindar apoyo en las actividades administrativas asociadas a la planeación, gestión, ejecución y seguimiento de los procesos de contratación estatal, contribuyendo al cumplimiento de las metas institucionales de la entidad.
3. Apoyar la consolidación, actualización y administración de las bases de datos relacionadas con los procesos contractuales, conforme a las directrices impartidas por el supervisor del contrato.
4. Diligenciar y mantener actualizadas las bases de datos y registros de las comunicaciones oficiales asociadas a la gestión contractual, garantizando la trazabilidad, organización y control de la información contractual y documental de la entidad.
5. Apoyar la estructuración, proyección, consolidación y presentación de informes de gestión contractual, informes de supervisión y/o rendición de cuentas, dirigidos a

 Personería de Fusagasugá	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

corporaciones públicas, entes de control y a la ciudadanía, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública.

6. Ejecutar las actividades establecidas en el Plan de Trabajo contractual, relacionadas con el apoyo a los procesos de contratación estatal, garantizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas.


7. Diligenciar los formatos, matrices y herramientas de seguimiento requeridas para evidenciar el cumplimiento de las actividades contractuales, así como el adecuado desarrollo de los procesos de contratación y supervisión.

8. Alimentar, actualizar y mantener organizada la base de datos asignada por la entidad, garantizando la veracidad, confidencialidad y adecuada custodia de la información.


9. Desarrollar las demás actividades que guarden relación directa con el objeto contractual y que sean asignadas por la Personera Municipal o el supervisor del contrato, siempre que correspondan a la naturaleza del servicio contratado.

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA


- 1.** Cumplir con los lineamientos institucionales, políticas internas, manuales de procedimiento y directrices impartidas por la Personera Municipal y el supervisor del contrato.
- 2.** Mantener una comunicación permanente y efectiva con la supervisión del contrato, informando oportunamente sobre el avance, dificultades o novedades relacionadas con la ejecución contractual.
- 3.** Guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y actuaciones a las que tenga acceso con ocasión del contrato, incluso después de su terminación.
- 4.** Ejecutar el contrato con autonomía técnica y profesional, sin que exista subordinación laboral, respondiendo por la calidad y oportunidad de los servicios prestados.
- 5.** Cumplir con las normas legales y reglamentarias que regulan la prestación del servicio profesional contratado y las disposiciones aplicables a la Personería Municipal.
- 6.** Ejecutar de manera independiente, autónoma y sin subordinación las actividades del objeto contractual dentro del plazo estipulado.

 Personería de Fusagasugá	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

7. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y tratamientos.
9. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
10. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
11. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o terceros.
12. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
13. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
14. Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos.
15. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
16. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.

 Personería de Fusagasugá	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

- 17.** En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual consta en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.
- 18.** Mantener comunicación permanente con la personería municipal a través del supervisor del contrato, a fin de coordinar las acciones y desarrollo de las obligaciones contractuales y evaluar su cumplimiento.
- 19.** Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional.
- 20.** Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
- 21.** Asistir a las capacitaciones que fije la Personera Municipal de Fusagasugá.
- 22.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 23.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la personería municipal en el momento en que sea requerido.
- 24.** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:
- a) Procurar el cuidado integral de su salud.


 Personería de Fusagasugá	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

- b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
- c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
- e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- f) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
- g) Las demás disposiciones que en la materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de trabajo.

25. Las bases de datos, formatos y programas serán de uso exclusivo e institucional de la Personería Municipal de Fusagasugá; en consecuencia, una vez finalizado el contrato, deberán ser desinstalados, eliminados o devueltos de los equipos, dispositivos o herramientas utilizados para la ejecución del mismo, sin que el contratista pueda conservar copias de dicha información.

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD

- 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- 2.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
- 3.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- 4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

5. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión, y ARL.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.


Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 así "...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato es la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)** y de todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y Municipal a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
---------	---------------------

 Personería de Fusagasugá	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

HONORARIOS	SEGÚN TABLA: 10 % PERSONAS NATURALES RÉGIMEN ORDINARIO Y/O 11 % PERSONAS RÉGIMEN COMÚN
ARTÍCULO 383 E. T	DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO SE TIENEN EN CUENTA APORTES A SALUD, PENSIÓN, MEDICINA PREPAGADA, Y DEPENDIENTES 10 %
RETENCIÓN DE IVA	15% SOBRE LA BASE DE IVA PARA QUIEN ESTÉ OBLIGADO A FACTURAR O PARA QUE TENGA OBLIGACIÓN DE IVA.
RETENCIÓN DE ICA	DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SEGÚN RUT.
PROCULTURA	2%

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.


De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia profesional requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el literal f del numeral 2 del título 1 del Decreto 472 de 2018, La Personería Municipal de Fusagasugá, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única.

En ese sentido, de acuerdo con la tipología contractual y la modalidad de selección Esta decisión se fundamenta en la existencia de mecanismos adecuados de seguimiento, supervisión y control que aseguran el cumplimiento del contrato que refuerzan la protección de los intereses de la Personería Municipal de Fusagasugá en relación con la contratación a efectuar.

Adicionalmente, la estructura de pago ha sido diseñada con un mecanismo de verificación que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual establece como requisito de pago, la previa verificación del cumplimiento de las actividades de forma mensual. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el

 Personería de Fusagasugá	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exige la constitución de garantías para el presente contrato.

No obstante, para el presente proceso de contratación se aplicarán las cláusulas excepcionales de que trata el Estatuto General de la Contratación, razón por la cual se habilita el proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte del contratista.

Igualmente se autoriza la imposición de multas ante la eventualidad del incumplimiento hasta un máximo por un 10% del total del valor del contrato.


10. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y artículo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Personería Municipal de Fusagasugá, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento.

10.1 DEFINICIÓN DE RIESGO

La Personería Municipal de Fusagasugá, en el contexto del desarrollo social, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación de servicios a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, la Personería Municipal de Fusagasugá no estará obligado al

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

reconocimiento económico alguno, ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o ii) por la que posea la mayor capacidad de protección, mitigación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual, en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa: *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella"*.


Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican cómo interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras, pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

10.2 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

A continuación, relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ACCIONES	NIVEL DEL RIESGO
Falta de idoneidad del personal para la ejecución de las actividades	BAJA (x) MEDIO ALTA	Verificar la idoneidad del personal que realizará los trabajos	BAJA MEDIO (x) ALTA


La Personería Municipal de Fusagasugá, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad, salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

10.3 CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS.

Existen diversas formas de clasificar los riesgos:

TIPO RIESGO	DE Descripción del riesgo	Probabilidad ocurrencia	Tasación	Asignación
Económicos	<i>Errores del contratista que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del contrato</i>	Bajo (0.1)	(0.1//1000) X valor contrato	Contratista
Operativos	<i>Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información.</i>	Medio (0.2)	(0.2./1000) x valor contrato	Contratista
	<i>Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad</i>	Medio (0.2)	(0.2/1000) x valor contrato	Contratista
	<i>Daños en materiales, bases de datos y demás insumos relacionados con el ciclo operativo que le sean entregados al contratista en perfectas condiciones para su custodia y cuidado</i>	Medio (0.2)	(0.2/1000) x valor contrato	Contratista
Sociopolíticos	<i>Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del contrato</i>	Bajo (0.2)	(0.2/1000) x valor contrato	Personería

 Personería de Fusagasugá	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: Versión: 03
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 05/01/2026

Hechos de las cosas	<i>Daño de los equipos y sus componentes, por razones técnicas</i>	Bajo (0.2)	(0.2/1000) x valor contrato	Personería
----------------------------	--	------------	--------------------------------	------------

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA	PERSONERÍA
<i>El incumplimiento en la ejecución del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.</i>	50%	50%

11. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C.

12. ANEXOS:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000038 del 28 de Enero de 2026.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta.
- Constancia de Idoneidad y Experiencia.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la contratación.

13. RESPONSABLE


LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ
PERSONERA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ